REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE- CVS

Resolución No. 3 2127 del 18 de marzo de 2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Art. 23 Ley 99 de 1993).

2. Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, creada mediante la Ley 13 de 1973 y regulada por la Ley 99 de 1993, tiene como misión trabajar de manera oportuna y adecuada por la conservación, protección y administración de los recursos naturales y el ambiente, para el desarrollo sostenible del departamento de Córdoba, mediante la gestión ambiental y la participación de la comunidad.

3. Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, mediante compraventa contenida en la escritura pública 1699 de fecha 21 de diciembre de 1978 de la Notaria Primera del Círculo de Montería, adquiere el bien denominado "Finca el Oasis", situada en el paraje El Piñal, corregimiento de Puerto Santos (El Porro), municipio de Pueblo Nuevo departamento de Córdoba, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-2248 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún, e identificado con la referencia catastral No. 00010000002800120000000000.

4. Que en la actualidad la Corporación no utiliza el predio denominado "Finca el Oasis" lo que genera costos de mantenimiento, vigilancia, impuestos, entre otros.

5. Que en atención a los artículos 2 y 113 de la Constitución Política de Colombia las autoridades están instituidas para servir a la comunidad y promover la prosperidad general, y para lograr tal fin las diferentes entidades del Estado colaboran armónicamente entre sí.

6. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, con el fin de lograr los cometidos estatales, las autoridades administrativas prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y que, para el logro de los propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico, administrativo y logístico que concreten el objetivo de los intereses.

8. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 autoriza a las entidades públicas a celebrar contratos de comodato respecto de los bienes inmuebles de su propiedad únicamente con otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

9. Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece la normatividad aplicable a los contratos estatales y dispone que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

10. Que conforme al numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 son funciones de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible: "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad"

11. Que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso".

12. Que mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2024, radicado bajo el consecutivo No. 20241102585, el alcalde del municipio de Pueblo Nuevo, Dr. Ovidio Hoyos Paternina solicita a la CVS a titulo de Comodato el predio denominado Finca el Oasis, en pro del

interés general y el bienestar de las comunidades del municipio que se han visto beneficiadas con la colaboración y articulación entre las citadas entidades.

13. Que en atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, contribuye a hacer más efectiva la consecución del logro de los cometidos estatales, por lo que se considera pertinente cooperar con el municipio de Pueblo Nuevo en el cumplimiento de las funciones administrativas que se encuentran a su cargo.

14. Que el Decreto 1082 de 2015, dispone que cuando proceda la modalidad de Contratación Directa, salvo excepciones, la entidad contratante debe expedir un acto administrativo a través del cual se justifique la procedencia de tal modalidad, el cual debe contener 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

15. Que el contrato a celebrar se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un contrato de comodato a través de la modalidad de contratación directa establecida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con el municipio de Pueblo Nuevo NIT 800.096.766 – 7, representado legalmente por **OVIDIO MIGUEL HOYOS PATERNINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.549.037, cuyo objeto es: Entregar a título de comodato o préstamo de uso al municipio de Pueblo Nuevo para su uso gratuito y con cargo a restituir el predio denominado "Finca el Oasis", situada en el paraje El Piñal, corregimiento de Puerto Santos (El Porro), municipio de Pueblo Nuevo departamento de Córdoba, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-2248 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún, e identificado con la referencia catastral No. 00010000002800120000000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato a celebrar es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor de los inmuebles objeto de comodato es la suma de $88.808.000, conforme al último avalúo catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos se podrá consultar los estudios previos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II o en la Secretaria General de la Corporación, ubicada en la Carrera 6 No. 61- 25, piso 2. Edificio Onomá de la Ciudad de Montería – Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presenta acto administrativo, no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición:

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

Proyectó: Jesus Antonio Pinto/Prof. Especializado.
Revisó: Cesar Otero Flórez/ Secretario General CVS.